

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Rancagua, veintisiete de diciembre de dos mil doce.

Téngase a la vista la Sentencia de Calificación y Formación de Escrutinio Elección Concejales y Acta de Proclamación de la comuna de Graneros, Rol N° 2.999, Elecciones Municipales de 28 de octubre de 2012.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que la presente causa dice relación con la renuncia de don Carlos Enrique Ortega Aedo, a su cargo de concejal del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de Graneros, el que asumiera el día 03 de diciembre del año 2008 y para el período 2008-2012.

2.- Que ahora bien, el sistema legal aplicable para proveer la vacancia del cargo aludido está regulado en el artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.- Que no obstante lo anterior, es de público conocimiento que el pasado 28 de octubre se llevaron a efecto las elecciones municipales, renovándose íntegramente los Concejos Comunales de todo el país.

4.- Que, tratándose de la comuna de Graneros, este Tribunal Electoral con fecha 30 de noviembre de 2012 dictó la correspondiente Sentencia de Calificación y Formación de Escrutinio Definitivo, calificando en conformidad a la ley la elección de concejales, proclamándose el pasado 03 de diciembre los candidatos definitivamente electos de la referida comuna.

5.- Que los concejales electos, debían asumir sus funciones, a más tardar, el día 06 de diciembre último, según lo dispone expresamente el artículo 83 inciso 1° del texto legal citado.

6.- Que en estas condiciones, y dado que se ha constituido un nuevo Concejo Comunal en la comuna de Graneros, resulta

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

inconducente pronunciarse sobre la renuncia del Sr. Carlos Ortega Aedo, electo concejal para el período 2008-2012.

Por estas consideraciones, y en conformidad a las disposiciones legales citadas se resuelve que no corresponde emitir pronunciamiento respecto de la renuncia del Sr. Carlos Enrique Ortega Aedo a su cargo de concejal del Concejo Comunal de Graneros, ni tampoco instruir sobre la materia al Sr. Secretario Municipal de la comuna mencionada.

Notifíquese, la presente sentencia por el estado diario. Envíese copia al Sr. Secretario Municipal. En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.033.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-